



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
Auto N° 244

Chiriguana, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MINIMA CUANTÍA DE EMILIANO ENRIQUE VASQUEZ MASO CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00028-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de exhibición de documentos en poder de la parte demandada hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, por celeridad y economía procesal se ordenará al representante legal de la demandada que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitase la demanda referenciada. En consecuencia, Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, quien deberá contestarla en AUDIENCIA PÚBLICA.

**SEGUNDO.** Requiérase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a **remitir copia del presente auto al correo electrónico o dirección física de la parte demandada.**

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.**

**TERCERO.** Adviértase a la parte demandante que, una vez vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, se dispondrá en el curso de la audiencia, la oportunidad para reformar la demanda, si lo considera pertinente (*artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001*).

**CUARTO.** Ordénese a **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

1. *Copia de la Hoja de vida del trabajador.*
2. *Copia de examen médico de ingreso.*
3. *Copia del contrato laboral del trabajador.*
4. *Finiquitos de Nomina.*
5. *Informe de reactivación de contrato de trabajo.*
6. *Comprobante de pago de los salarios adeudados- sentencia del séptimo penal del circuito.*

**QUINTO.** Reconózcase y téngase a **EMSOCIAL CARE S.A.S**, identificada con el Nit No 901244196, como representante judicial de la parte demandante. Asimismo, al señor VICTOR ALFONSO FLOREZ AYAZO, con C.C. No. 73.008.771 y T.P. No 247.403 del C. S. J., como apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52c0f813a9f48e0a556ea5b9e87294fd88d0cb3b0a14fb30ed812e8be25d180**  
Documento generado en 28/03/2022 04:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>